



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 28 DIC 2009

Expte. N° 532/07

VISTO estas actuaciones relacionadas con el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ACCIDENTAL suscripto entre el Ing. Pedro Antonio ARIAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE el arriendo es una continuidad del contrato firmado el 28 de diciembre de 2007 y se desarrolla en el marco del subsidio del Proyecto Federal de Innovación Productiva PFIIP denominado: "Desarrollo de un semillero de Kenaf (*hibiscus cannabinus*) y mecanización de la cosecha", que dirige la Ing. Liliana GRAY, docente de esta Universidad.

QUE el Contrato tiene como objeto que la Universidad arriende un lote identificado con el número 40 perteneciente al inmueble rural denominado Finca El Bordo de las Lanzas, situado en la Localidad de El Bordo, Departamento General Güemes, Provincia de Salta.

QUE ASESORIA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dictámenes Nros. N° 11.442 y 11.469, en los que expresa que no hay objeción legal que formular.

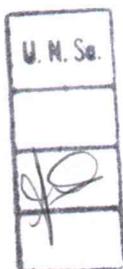
QUE la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO emite Despacho N° 166/09 del 11 de noviembre de 2009, en el que aconseja aprobar el Contrato de referencia.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y a lo dispuesto por la Resolución CS N° 093/08 del CONSEJO SUPERIOR,

**LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ACCIDENTAL suscripto entre el Ing. Pedro Antonio ARIAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, el que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa, y de Cooperación Técnica, y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA, para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.



Adolfo Riveros Zapata
Ing. ADOLFO RIVEROS ZAPATA
Secretario de Cooperación Técnica - UNSa.

Stella Pérez de Bianchi
Ing. STELLA PÉREZ DE BIANCHI
RECTORA

RESOLUCION N-° 1376-09



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ACCIDENTAL

En la Ciudad de Salta, a los 17 días del mes de Noviembre del 2009, entre **DARIO F. BORDO**, de la Ciudad de Salta, CUIT N°: 30-70894629-6, con domicilio en calle 20 de Febrero, de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, denominado en adelante "EL ARRENDADOR", representado en este acto por el Sr. Pedro Antonio Arias, DNI. N° 21.320.124, en su carácter de Director Presidente, por una parte; y por la otra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA** CUIT N° 30-58676257-1 con domicilio en Av. Bolivia 5150 de la Ciudad de Salta, Dpto. Capital, Provincia de SALTA, denominado en adelante "EL ARRENDATARIO", representado en este acto por el Sra. Rectora, Ing. Stella Pérez de Bianchi, DNI. N° 5.242.325, en su carácter de Representante; se celebra el presente Contrato de arrendamiento Accidental Rural, el cual se regirá por las siguientes cláusulas en particular, y en general por las normas legales vigentes:

PRIMERA - OBJETO: Cede en arrendamiento accidental, EL ARRENDADOR a EL ARRENDATARIO, quien recibe de conformidad, el Lote identificado con el número 40, perteneciente al inmueble rural denominado Finca El Bordo de las Lanzas, situado en la localidad de El Bordo, Dpto. Gral. Güemes, Provincia de Salta, fracción que consta de una superficie neta total de aproximadamente 13 has (trece hectáreas).

SEGUNDA - PLAZO: La duración del presente contrato es para el ciclo agrícola 2009/2010, abarcando desde la firma del presente contrato hasta el levantamiento de la cosecha de verano de la campaña 2009/2010, lo que no podrá exceder del 31 de Agosto de 2010, debiendo EL ARRENDATARIO entregar el predio totalmente desocupado al concluir el levantamiento de la mencionada cosecha. El ARRENDATARIO destinará las fracciones a la explotación agrícola del cultivo de semilla de kenaf, de acuerdo a la planificación establecida en el Proyecto Federal de Innovación Productiva, seleccionado y subvencionado por COFECYT, que dirige la Ing. Liliana Gray con LC. 5.437.638.

TERCERA - PRECIO: El precio del arrendamiento se fija en \$18.000,00 (Pesos dieciocho mil), que deberán ser pagados por EL ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR el día de la firma del presente contrato, mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta corriente N° 165-9020/7 en el Banco Santander Río sucursal Salta (165). El Arrendatario aclara que dicho monto será pagado con los fondos del subsidio PFIP (expediente N° 532/07).

CUARTA - RESPONSABILIDAD: EL ARRENDATARIO sembrará el referido campo debiendo ocuparse de todo lo relacionado con los trabajos, obligándose además a realizar todas las labores culturales para la implantación y mantenimiento de los cultivos, siendo a su exclusivo cargo los gastos que ello origine, se hace constar que el campo es entregado libre de plaga y maleza, debiendo EL ARRENDADOR devolverlo segado o con el rastrojo triturado.

EL ARRENDATARIO será responsable del pago de las remuneraciones del personal a su cargo y terceros contratados como también de los depósitos de los aportes y retenciones que correspondan sobre los mismos, respondiendo también por los accidentes de trabajo o enfermedades que pudieran padecer los trabajadores bajo su dependencia o terceros contratados, todo durante la vigencia del presente contrato, librando a EL ARRENDADOR del pago de indemnización alguna o cualquier otro pago por despidos, accidentes de trabajo, tanto culpables como inculpables o de cualquier otra naturaleza provenientes del personal de EL ARRENDATARIO. Asimismo, EL ARRENDADOR no es responsable en ningún supuesto de cualquier daño que EL ARRENDATARIO, sus dependientes o personas a su cargo que concurran o transiten en el campo o sus instalaciones, en relación con el objeto del presente contrato, sufran en sus personas o bienes por la causa que fuera, en razón de ser esta responsabilidad de EL ARRENDATARIO.

QUINTA - SUBARRIENDO: EL ARRENDATARIO tiene prohibido subarrendar total o parcialmente el predio arrendado, ceder el presente contrato y en general ceder el uso y goce del campo por cualquier título que fuere.

SEXTA - REGISTRACIÓN: El sellado del presente contrato será soportado en partes

iguales.-----

SEPTIMA – DOMICILIOS Y JURISDICCION: Se pacta lo siguiente:

1.- Los domicilios indicados en el inicio de este contrato revisten el carácter de domicilio contractual y subsisten hasta tanto no se notifique de manera fehaciente su cambio por otro ubicado en la ciudad de Salta.-----

2.- Para todos los efectos derivados del presente convenio accidental, ya sean judiciales o extrajudiciales, las partes se someten a la jurisdiccion única de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdiccion.-----

CA

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor.-----



Ing. Pedro Antonio Arias
Director Presidente



Ing. Stella Pérez de Bianchi
Rectora

CERTIFICACION DE FIRMAS EN FOJA DE ACTUACION
ESPECIAL N°A989859SALTA. 27 NOV 2009


LEONOR SUSANA
SALAS
ESCRIBANA